COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PRO CONSUMIDOR) Y EL COMITE GESTOR DE LA ASOCIACION DEL ECOSISTEMA DE CREDITOS Y COBRANZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (COB-RD)

ENTRE:

PRIMERO: **El INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PRO CONSUMIDOR**), entidad descentralizada del Estado dominicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, órgano facultativo de vigilancia del mercado comercial en la Republica Dominicana, con la prerrogativa de tutelar los derechos colectivos de las personas que serán impactadas por los efectos del presente acuerdo en el cobro de créditos y deudas, debidamente representado para los fines del presente acuerdo por su Director Ejecutivo, Dr. Eddy Alcántara Castillo, en lo adelante **PRO CONSUMIDOR**.

SEGUNDO: **El COMITE GESTOR DE LA ASOCIACION DEL ECOSISTEMA DE CREDITOS Y COBRANZAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (COB-RD),** en proceso de formalización como asociación sin fines de lucro, que agrupa e impulsa la articulación de entidades de intermediación financiera, empresas de gestión de cobranzas, compradores de cartera, despachos legales y demás empresas vinculadas al sector de créditos y cobranzas, debidamente representado para estos fines por **Francisco Antonio del Carpio Jacobs**, en su calidad de presidente, **Francisco Espinal** en su calidad de Vice-Presidente y **Elizabeth Peña de Alba** en su calidad de tesorera en lo adelante **COB-RD**.

PRO CONSUMIDOR y **COB-RD**, conjuntamente denominados en lo adelante **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente **COLABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS**, al tenor de las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA

DENOMINACION DEL PROYECTO

LAS PARTES convienen en denominar la presente iniciativa de articulación público-privada **Colaboración, Supervisión Y Buenas Prácticas** por una Cobranza Humanizada y Responsable, orientada a la promoción de buenas prácticas en materia de cobranza de deudas en la Republica Dominicana, en beneficio de los consumidores, de la sostenibilidad del crédito y del sistema económico en su conjunto.

COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

En el marco del presente Acuerdo, cualquier referencia al mismo se entenderá como el conjunto de actuaciones, compromisos voluntarios, estándares, protocolos, actividades y mecanismos de cooperación que **LAS PARTES** acuerdan impulsar conforme a lo aquí establecido.

CLAUSULA SEGUNDA

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

LAS PARTES declaran que el presente Acuerdo se sustenta, entre otros, en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Que **PRO CONSUMIDOR** es un órgano facultativo de vigilancia del mercado comercial en la Republica Dominicana y dentro de sus prerrogativas prevalece tutelar los derechos colectivos de las personas que serán impactadas por los efectos del presente acuerdo en el cobro de créditos y deudas, funcionando como una herramienta del Estado para velar por que las actuaciones de los particulares se realicen conforme a derecho y en respeto de los intereses fundamentales de la sociedad, principalmente la Ley No. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, establece como derecho fundamental de los consumidores la protección de sus intereses económicos de manera equitativa y no discriminatoria, prohibiendo y sancionando toda práctica abusiva o desleal por parte de los proveedores de bienes y servicios, incluyendo aquellas relacionadas con procesos de cobranza.

3. Que el orden público se refiere al conjunto de principios, normas y disposiciones legales que permiten preservar los bienes y valores que requieren de su tutela por corresponder estos a los intereses generales de la sociedad.

4. Que la industria de la cobranza desempeña un rol esencial para las empresas y las entidades financieras, ya que contribuye directamente a la recuperación de recursos y al mantenimiento del flujo de efectivo de los créditos otorgados. Garantiza que la gestión se realice de forma profesional y alineada con estándares éticos de respeto y empatía hacia el cliente, con la finalidad de reducir los riesgos y permitir la continuidad del otorgamiento de crédito de manera sostenible. **PRO CONSUMIDOR**, en modo alguno, funciona con un celo de protección desmedido que limite las actuaciones procesales de comercio en el tipo de negocios como el de la especie, dado que las acciones de cobros deben ser ejercidas con una metodología de seguimiento y contacto con los deudores, pero limitándolas con la protección de los derechos y el debido proceso a las personas, ante todo.

5. Que la Constitución de la Republica Dominicana reconoce la dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico y obliga a los poderes públicos y a los particulares a respetarla y protegerla en todas sus actuaciones.

6. Que la Constitución de la Republica Dominicana, en su régimen monetario y financiero, establece que la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera de la Nación

corresponde al Banco Central de la Republica Dominicana, y que la regulación del sistema monetario y financiero se ejerce a través de la Junta Monetaria, como órgano superior de dicho Banco, lo que pone de relieve la importancia institucional del adecuado funcionamiento del sistema financiero y de los mecanismos que lo respaldan. En ese contexto, la cobranza trabaja de la mano con estas entidades para apoyar la estabilidad y sostenibilidad del sistema financiero, actuando dentro del marco de la Ley núm. 183-02.

7. Que la Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, establece el régimen de protección de los consumidores, incluyendo disposiciones relativas a información veraz, trato digno, prácticas comerciales leales, publicidad no engañosa y mecanismos para la resolución de conflictos de consumo.

8. Que la Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, consagra principios y obligaciones sobre el tratamiento legítimo, proporcional y seguro de los datos personales, especialmente relevantes en actividades de crédito y cobranzas.

9. Que un sistema de crédito sano y sostenible requiere, para su funcionamiento, que los deudores honren sus compromisos de pago, promoviendo una cultura de cumplimiento y de respeto a la palabra empeñada. Que, en definitiva, los recursos que se prestan provienen, en gran medida, del ahorro de personas y entidades que confían en el sistema financiero; por ello es necesario proteger el sistema de crédito, cuya contrapartida es el pago oportuno o regularizado de las obligaciones, y en ese contexto la industria de cobranzas cumple un rol legítimo y necesario para la recuperación de dichos recursos y la continuidad del crédito.

10. Que las empresas, profesionales y entidades del ecosistema de créditos y cobranzas manifiestan interés en promover esquemas de autorregulación y buenas prácticas, como expresión de una gestión responsable del riesgo, de su compromiso con la seguridad jurídica y con la protección de los consumidores, promoviendo el mejoramiento continuo de los estándares y normativas del sector.

11. Que en la Republica Dominicana se impulsa una reforma del régimen del embargo retentivo, incluyendo propuestas orientadas a ordenar y racionalizar el uso de esta figura, limitar el número de embargos por acto, establecer reglas sobre reembargos y fortalecer las garantías del debido proceso, sin perjuicio de que el embargo retentivo, como medida conservatoria de naturaleza cautelar, se encuentra plenamente previsto y avalado en la normativa vigente.

12. Que, aunque la legislación civil establece una base normativa expresa y vigente para la responsabilidad de los cónyuges frente a ciertas deudas (incluyendo el artículo 1409 del Código Civil), dichas reglas no siempre resultan intuitivas para las personas afectadas, para terceros e incluso para algunos operadores del sistema de justicia, lo que refuerza la conveniencia de contar con criterios claros de actuación y de referencia en este ámbito.

13. Que, tratándose de relaciones de familia, matrimonio y divorcio, pueden presentarse situaciones puntuales en las que las actas y registros de estado civil no reflejen de inmediato la realidad actual de las partes, por lo que resulta razonable actuar con especial cuidado y rigor, especialmente cuando se valoren medidas conservatorias como el embargo retentivo en relación con cónyuges o ex cónyuges no firmantes.

14. Que **LAS PARTES** reconocen la conveniencia de establecer, mediante el presente instrumento, un marco de colaboración y compromisos voluntarios que contribuya a la construcción de un ecosistema de cobranza humanizado, responsable, promotor de la cultura de cumplimiento y alineado con los principios de protección al consumidor, de seguridad jurídica y de sostenibilidad del crédito.

CLAUSULA TERCERA

OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco de colaboración entre **PRO CONSUMIDOR** y **COB-RD**, a través del cual produzca por una Cobranza Humanizada y Responsable, a fin de:

a) Definir y promover estándares mínimos de buenas prácticas de cobranza en la Republica Dominicana, con énfasis en el trato digno, humanizado y responsable a las personas deudoras, sin perjuicio del derecho legítimo de los acreedores a recuperar sus créditos.

b) Fomentar la autorregulación y el compromiso voluntario de los actores del ecosistema de crédito y cobranzas, de forma complementaria al marco normativo vigente.

c) Impulsar, dentro de sus respectivas competencias, la adopción de medidas, protocolos, programas de formación, educación y herramientas que contribuyan a fortalecer la cultura de pago y de cumplimiento por parte de los consumidores.

d) Servir como plataforma de dialogo y coordinación entre **LAS PARTES** y los distintos actores del sector, para analizar tendencias, buenas prácticas, desafíos regulatorios y propuestas de mejora en materia de cobranzas.

e) Contribuir a la promoción de una cultura de cumplimiento en las relaciones de crédito, resaltando que las deudas deben pagarse y que el buen funcionamiento del sistema de crédito descansa tanto en la adecuada gestión de los acreedores como en el esfuerzo responsable de los deudores.

CLAUSULA CUARTA

PRINCIPIOS RECTORES DEL ACUERDO

COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Las actuaciones realizadas en el marco de este convenio se orientarán, entre otros, por los siguientes principios:

1. Dignidad humana y trato humanizado: LAS PARTES reconocen que los actores del ecosistema de créditos y cobranzas deberán continuar sus gestiones de cobro bajo parámetros de respeto, profesionalidad y consideración hacia las personas deudoras. En el marco de este Acuerdo, se identifica y enuncia expresamente ese estándar bajo la noción de cobranza humanizada, entendida como aquella en la que las personas deudoras son tratadas como sujetos de derechos, con cortesía y respeto, con independencia del monto, antigüedad o nivel de deterioro del crédito, sirviendo este principio como referencia para la formulación y revisión de las políticas internas, procedimientos, mecanismos de supervisión y programas de formación de las entidades que decidan adherirse.

2. Legalidad y debido proceso: EL ACUERDO reafirma que las actuaciones de cobranza se enmarcan en el ordenamiento jurídico vigente y reconoce como eje orientador el respeto de las garantías de defensa, información, contradicción y acceso a recursos. En ese contexto, se alienta a que las políticas y procedimientos internos de las entidades que se adhieran se mantengan alineados con dichas garantías.

3. Buena fe y proporcionalidad: A los fines del presente Acuerdo, la buena fe y la proporcionalidad se reconocen como criterios de referencia en la gestión de cobros, en armonía con la normativa aplicable. En tal sentido, se tendrán como elementos generales que el crédito es personal y solo se transmite en la forma que la ley manda. Estos criterios se enuncian como marco general para que las entidades que se adhieran puedan tomarlos en cuenta en la elaboración o actualización de sus políticas internas, al momento de definir las medidas de cobro -judiciales o extrajudiciales- que correspondan dentro de los márgenes que ofrece el ordenamiento jurídico.

4. Protección de datos personales y confidencialidad: El tratamiento de datos de los deudores, garantes y terceros debe ajustarse a la Ley 172-13 y a las normas aplicables, procurando asegurar: finalidad legitima, minimización de datos, seguridad y confidencialidad.

5. Corresponsabilidad, cultura de cumplimiento y de pago: Este acuerdo reconoce y promueve la responsabilidad de las personas deudoras de honrar sus compromisos, y la necesidad de proteger el sistema de crédito, contribuyendo así a la sostenibilidad del mismo y a la adecuada protección de los recursos que provienen del ahorro.

6. Inclusión financiera y reinserción: Se promoverán prácticas que favorezcan la reinserción financiera de las personas, procurando evitar que las medidas de cobro se traduzcan en exclusiones definitivas del sistema de crédito, salvo en los casos previstos por la ley.

COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CLAUSULA QUINTA

ESTANDARES MINIMOS EN MATERIA DE COBRANZA

En el marco de este convenio, **LAS PARTES** impulsan y recomiendan, entre otros, los siguientes estándares mínimos:

1. Comunicación con las personas deudoras.

a) Tener como referencia, para la definición de horarios y formas de contacto, las disposiciones emitidas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) sobre comunicaciones con usuarios, así como las demás normas aplicables, procurando organizar las gestiones de cobro de manera consistente con los parámetros que dichas normas establecen, según corresponda.

b) Utilizar un lenguaje respetuoso, claro y comprensible, evitando expresiones vejatorias o engañosas.

c) Identificarse adecuadamente al contactar a la persona deudora, indicando, cuando corresponda, la empresa o entidad en nombre de la cual se realiza la gestión.

2. Contacto con terceros

En los casos en que, conforme al marco legal aplicable, resulte necesario o pertinente contactar a familiares u otras personas relacionadas con la persona deudora, se procurara:

- Ajustar el contenido de la comunicación a la finalidad legitima de la gestión.

- Limitar la información que se comparta a lo estrictamente necesario para esa finalidad.

- Observar el marco legal vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

3. Uso de canales digitales y medios tecnológicos.

a) Procurar que el uso de mensajería instantánea, correo electrónico, llamadas automatizadas o de inteligencia artificial, u otros medios tecnológicos se ajuste a la normativa aplicable en materia de protección al consumidor, telecomunicaciones - incluyendo las disposiciones emitidas por el INDOTEL- y protección de datos.

b) Ofrecer, canales de dialogo que permitan al deudor explicar su situación, plantear propuestas de pago y recibir información clara sobre las alternativas disponibles.

4. Estándar de integridad en documentos

En coherencia con los principios de este Acuerdo, el estándar del mismo en materia de gestión de cobro comprende, entre otros aspectos:

- La utilización de documentos que reflejen de manera veraz y clara su naturaleza y origen, distinguiendo, cuando corresponda, entre gestiones extrajudiciales y actuaciones u ordenes emanadas de autoridades competentes.

- La elaboración de documentos de cobro claras, coherentes y comprensibles, evitando ambigüedades sobre la naturaleza de la gestión, el estado del crédito y los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Estos elementos se formulan como parámetros de referencia general para su eventual incorporación en las políticas internas de las entidades y profesionales que se adhieran al Acuerdo.

CLAUSULA SEXTA

MEDIDAS DE COBRO JUDICIAL, EMBARGO RETENTIVO Y REEMBARGO

1. Marco general y naturaleza del embargo retentivo.

LAS PARTES reconocen que las medidas judiciales, incluyendo el embargo retentivo, forman parte del conjunto de herramientas previstas en la ley para la protección y recuperación de créditos, en el marco del derecho vigente y bajo control judicial. El embargo retentivo constituye una medida de carácter conservatorio, cuya procedencia y efectos están regulados por la normativa procesal vigente, y su uso se encuentra avalado por el ordenamiento jurídico actual.

2. Reformulación de embargos y limites procesales

En lo que corresponda y en la medida de sus posibilidades, **LAS PARTES** manifiestan su disposición a apoyar y promover la implementación progresiva de los criterios contenidos enumerado precedentemente que se encuentre en discusión, en particular aquellos relativos a:

a) Se limita el número de embargos retentivos por acto, respecto de una misma medida, conforme al tope que establezca la reforma legal (actualmente concebido en un máximo de diez (10) personas deudoras por acto).

b) La racionalización del uso de la figura, de modo que se preserve su naturaleza conservatoria y se favorezca una aplicación ordenada y previsible.

Sin perjuicio de ese estándar de referencia, **COB-RD** reconoce que **PRO CONSUMIDOR** deja constancia de su preferencia institucional por esquemas en los que, cuando las circunstancias lo permitan, los embargos retentivos se tramiten de forma individual por persona deudora, y formula una exhortación adicional para que los actores del sector valoren la implementación progresiva de este criterio en sus propias políticas internas.

3. Reembargo y criterios de reforma

En relación con la figura del reembargo, y sin perjuicio de la normativa vigente en materia de medidas cautelares, queda establecido en el presente acuerdo que LAS PARTES se remiten al proyecto formulado.

4. Embargo retentivo frente a cónyuges no firmantes

A partir de la firma y entrada en vigor del presente Acuerdo, **LAS PARTES** declaran su compromiso de promover dentro de las entidades que integren o se adhieran al **COB-RD**, no trabar embargo retentivo contra cónyuges que no hayan firmado el contrato de crédito que dio origen a la deuda, salvo que:

a) Exista sentencia condenatoria emitida por un tribunal competente contra dicho cónyuge que sustente la procedencia de la medida; o

b) Exista auto judicial expreso que autorice la adopción del embargo retentivo frente a ese cónyuge en el caso concreto.

Lo anterior se extiende, a los ex cónyuges, en cuanto personas que son consideradas jurídicamente obligadas en virtud de normas de comunidad de bienes, régimen matrimonial u otros fundamentos legales aplicables.

5. Justificación de la limitación en embargos a cónyuges y ex cónyuges

La decision anterior de promover esta limitación se adopta, entre otras razones, para reconocer que, aunque la responsabilidad del cónyuge cuenta con una base legal expresa y vigente sólida (incluyendo lo dispuesto en el artículo 1409 del Código Civil y normas relacionadas), es razonable entender que, no siempre resulta intuitiva para las personas afectadas, y para velar por las garantías del debido proceso.

CLAUSULA SEPTIMA

Prescripción y acciones de la deuda

Las partes acuerdan que el ejercicio de las acciones derivadas de la Cobranza virtud del presente Convenio se regirá por los plazos de prescripción establecidos en la legislación vigente de la República Dominicana.

A su vez, en cuanto a la terminación, o vencimiento de la deuda, se establece respetar el derecho del deudor y no reclamar el cumplimiento de las obligaciones pendientes ni a ejercer las acciones legales correspondientes fuera de los plazos de prescripción aplicables previstos en el Código Civil Dominicano artículos 2262 y siguientes.

COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CLAUSULA OCTAVA

COOPERACION TECNICA, FORMACION Y DESARROLLO DE HERRAMIENTAS

LAS PARTES acuerdan colaborar en:

1. La elaboración de guías de buenas prácticas, protocolos y lineamientos de conducta para cobranzas humanizadas y responsables, que puedan ser adoptados por entidades de intermediación financiera, empresas de gestión de cobranzas, compradores de cartera, despachos legales y demás empresas vinculadas al sector de créditos y cobranzas.

2. El diseño y ejecución de programas de capacitación dirigidos a personal de cobranzas, oficiales de cumplimiento, encargados de atención al cliente, y personal de **PRO CONSUMIDOR** y de las entidades adherentes a **COB-RD**.

3. La promoción y, en su caso, el apoyo a iniciativas de innovación tecnológica que faciliten la gestión ordenada de casos, el seguimiento de la conducta frente al usuario, la generación de evidencias de cumplimiento de buenas prácticas, y la detección temprana de patrones de comportamiento inadecuado.

4. La realización conjunta de campañas de educación y sensibilización orientadas tanto a los consumidores (para fomentar la cultura de pago y de cumplimiento responsable) como a los proveedores (para promover la cobranza humanizada y conforme a derecho).

CLAUSULA NOVENA

MECANISMOS DE GOBERNANZA Y SEGUIMIENTO

1. Se crea una Mesa Técnica del presente acuerdo, integrada por representantes designados por **PRO CONSUMIDOR** y por **COB-RD,** según determinen las Partes.

2. La Mesa Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo y de los compromisos asumidos en el marco del mismo.

b) Proponer actualizaciones, ajustes y nuevas líneas de acción, a la luz de la experiencia y de los cambios normativos o del entorno.

c) Identificar y difundir buenas prácticas y casos de éxito.

d) Realizar revisiones periódicas de este acuerdo, ante los cambios sociales, económicos y jurídicos que impacten el sistema de comercialización y crédito nacional, proponiendo las actualizaciones que resulten pertinentes.

3. La Mesa Técnica se reunirá con la periodicidad que **LAS PARTES** acuerden (trimestralmente) y levantará actas de sus conclusiones y recomendaciones.

4. Puntos sometidos a análisis y estudio por la Mesa Técnica:

Durante la elaboración del presente Acuerdo, **LAS PARTES** han presentado diversas propuestas que, por su complejidad técnica, jurídica u operativa, requieren de un análisis más profundo para evaluar su factibilidad de implementación. En consecuencia, se encomienda a la Mesa Técnica llevar a cabo los estudios y evaluaciones necesarios respecto de dichas propuestas, a fin de presentar recomendaciones a **LAS PARTES** dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia del Acuerdo.

La Mesa Técnica podrá solicitar la asesoría de expertos externos, realizar consultas a las entidades del sector, y proponer proyectos piloto para evaluar la viabilidad de las medidas bajo estudio. Las recomendaciones que emita la Mesa Técnica serán sometidas a consideración de **LAS PARTES** para su eventual incorporación al presente Acuerdo mediante adenda o protocolos complementarios.

CLAUSULA DECIMA

ADHESION DE OTROS ACTORES

1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Acuerdo tiene vocación de servir como marco de referencia para la adhesión voluntaria de otros actores del ecosistema de créditos y cobranzas, tales como: entidades de intermediación financiera, empresas comerciales que otorgan crédito, compradores de carteras, empresas de gestión de cobranzas, despachos y oficinas de abogados, plataformas tecnológicas de crédito y cobranzas, y demás empresas vinculadas al sector.

2. La adhesión al presente Acuerdo por parte de terceros se canalizará principalmente a través de **COB-RD**, en su condición de instancia de articulación sectorial. Dicha adhesión se realizará mediante la suscripción del presente documento por parte de los interesados y se formalizará conforme a los mecanismos, actas o protocolos de adhesión que se establezcan.

3. La adhesión no transformará este Acuerdo en un instrumento de carácter obligatorio erga omnes, sino que mantendrá su naturaleza de compromiso voluntario y de autorregulación sectorial, complementario a la normativa vigente.

COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

CLAUSULA UNDECIMA

NATURALEZA JURIDICA, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

1. Naturaleza jurídica:

El presente Acuerdo constituye un instrumento de colaboración y de autorregulación, que no sustituye ni modifica las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables. Las obligaciones legalmente exigibles seguirán siendo las derivadas del ordenamiento jurídico vigente.

2. Vigencia:

El Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por **LAS PARTES** y tendrá una vigencia inicial de tres (3) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de **LAS PARTES**, notificada por escrito con por lo menos sesenta (60) días de antelación al vencimiento del periodo en curso.

3. Modificaciones:

Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá constar por escrito y ser firmada por **LAS PARTES**. Las actualizaciones que se acuerden serán incorporadas como adenda o anexos, según proceda.

4. Terminación:

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el Acuerdo, sin necesidad de motivación, mediante notificación escrita con un preaviso mínimo de noventa (90) días.

La terminación no afectara la validez de las actuaciones realizadas durante la vigencia del Acuerdo ni los compromisos asumidos frente a terceros en ese periodo.

CLAUSULA DOUDECIMA

Disposiciones Finales

1. Nada en el presente Acuerdo se interpretará como la creación de una relación de subordinación, mandato, joint venture o sociedad entre **LAS PARTES**, ni entre y los adherentes a **COB-RD**.

COB-RD

PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

2. El presente Acuerdo no genera, por sí mismo, obligaciones pecuniarias entre **LAS PARTES.** Cualquier iniciativa especifica que implique recursos económicos será objeto de acuerdos o instrumentos separados, cuando proceda.

3. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, **LAS PARTES** procuraran resolverla de buena fe, priorizando el dialogo y el espíritu de cooperación que inspira el presente convenio.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por PRO CONSUMIDOR:

Eddy Alcántara Castillo
Director Ejecutivo

Por COB-RD (Comité Gestor):

Francisco Antonio del Carpio Jacobs
Presidente

Francisco Espinal
Vice-Presidente

Elizabeth Peña de Alba
Tesorera